



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04794-2014-PA/TC

LIMA

ROSA ELVIRA RIVERA SALAZAR DE
ESTANISLADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Rosa Elvira Rivera Salazar de Estanislado, contra la sentencia interlocutoria de fecha 6 de enero de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En su escrito de "reposición", de fecha 10 de abril de 2015, la recurrente alega que su demanda debió ser declarada fundada al ser sustancialmente igual al caso contemplado en el Expediente 01154-2011-PA/TC.
3. Cabe señalar que el presente recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia del Tribunal Constitucional, y no contra un auto o decreto, por lo que, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun si el recurso presentado fuese considerado como un pedido de aclaración, también debería ser desestimado, toda vez que la recurrente pretende la revisión de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional, lo que no puede ser planteado en esta etapa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04794-2014-PA/TC
LIMA
ROSA ELVIRA RIVERA SALAZAR DE
ESTANISLADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL